Gobierno de Coahuila

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

*"2016. Año de la lucha contra la diabetes"*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm : GRM0502021/15
Exp : TBD101125ÓLA
*Oficio Num.:* GRM02021-15-05-047/16

HOJA No 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Torreón, Coahuila, a 11 de Julio de 2016

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V.
PASEO DE LOS PATOS No. 606
CAMPESTRE LA ROSITA
TORREÓN, COAHUILA
C.P. 27250

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d) y fracción II, inciso a), Novena primer párrafo, quinto párrafo fracción I, inciso a) y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38, 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal. Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de

. .2

*"2016. Año de la lucha contra la diabetes"*
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm : GRM0502021/15
Exp : TBD101125QLA
Oficio Num.: GRM02021-15-05-047/16

HOJA No. 2

2015, por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

Con oficio número 097/2015, de fecha 9 de Julio de 2015, notificado previo citatorio, al C. OSCAR MANUEL LUNA LOPEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ASESOR CONTABLE del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V., el día 10 de Julio de 2015, se requirió a el representante legal del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V., para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del período de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudió se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V. con domicilio en PASEO DE LOS PATOS No. 606, CAMPESTRE LA ROSITA, C.P. 27250, en la ciudad de TORREON, COAHUILA, se expidió el oficio Número GRM0502021-15-05-034/16 de fecha 7 de Junio de 2015, oficio que le fue notificado el día 9 de Junio de 2015, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

**1.- ANTECEDENTES DE LA REVISION.**

**A).- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GRM0502021/15 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 097/2015 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2015.**

Con fecha 10 de Julio de 2015, previo citatorio numero CG5-020/15 de fecha 9 de Julio de 2015, fue notificada la orden de revisión No. GRM0502021/15, contenida en el oficio No 097/2015 de fecha 9 de Julio de 2015, dirigida al contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V , quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ASI COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO Y UN VOLANTE DEL PROGRAMA ANTICORRUPCION EN AUDITORIAS FISCALES IDENTIFICANDOSE PREVIAMENTE ANTE MI EL C. VISITADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE SIENDO LAS 11 00 AM DEL DIA 10 DE JUNIO DE 2015", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

**B).- DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTRIBUYENTE REVISADO, RECIBIDO EN FECHA 31 DE JULIO DE 2015.**

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito de fecha 30 de Julio de 2015, firmado por el C. Manuel Alejandro del Bosque Woo en su carácter de Representante Legal, y recibido el día 31 de Julio de 2015, por esta unidad administrativa sito en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila, en el que manifiesta y anexa lo siguiente:
*Torreón, Coahuila a 30 de Julio de 2015*
*ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION*
*ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION TORREON*
*TORREÓN, COAHUILA*
*C.P. Y.M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES*
*P R E S E N T E*
*Solicitud de Prórroga conforme a lo estipulado en el artículo 53 inciso C) del CFF.*

.....3

*"2016. Año de la lucha contra la diabetes"*
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm. GRM0502021/15
Exp.: TBO101125OLA
Oficio Num : GRM02021-15-05-047/16

HOJA No. 3

*Manuel Alejandro del Bosque Woo con R.F.C. BOWM830809HJ3 y con domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones en Paseo de los Patos #606, Colonia Campestre la Rosita, C.P. 27250, en la ciudad de Torreón, Coahuila, comparece ante esta H. Autoridad para exponer lo siguiente:*

*1. Mediante oficio número 097/2015 de fecha 09 de Julio de 2015 notificado el día 10 de Julio de 2015, se solicita documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por mi representada, por el ejercicio de Octubre, Noviembre, Diciembre 2014 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del 2015.*

*2. Con respecto al plazo que se menciona en el oficio 097/2015 para proporcionar la información solicitada la autoridad me proporcione un plazo de 15 (Quince) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efecto la notificación.*

*3. Ahora bien, haciendo valer mis derechos con fundamento en el artículo 53 ultimo párrafo del Código Fiscal de la Federación solicito se me conceda una ampliación del plazo por 10 días hábiles más para poder dar contestación al oficio número 097/2015, en virtud de que la información solicitada por parte de la Autoridad es demasiado extensa y no se podría cumplir con dicho requerimiento dentro del plazo de 10 días*

*4 Por lo antes mencionado, solicito*

*a) Se tenga presentada en tiempo y forma la presente.*
*b) Verme favorecido con esta petición quedo de usted seguro servidor.*

*A t e n t a m e n t e*

*Rúbrica*
*Manuel Alejandro del Bosque Woo*

**C).- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GRM0502021-15-05-065/15 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2015, EN EL QUE SE COMUNICA QUE NO SE AUTORIZA LA PRORROGA SOLICITAOA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0502021/15.**

Con fecha 10 de Agosto de 2015, previo citatorio numero CG5-032/15 de fecha 7 de Agosto de 2015, fue notificado el oficio No. GRM0502021-15-05-065/15 de fecha 3 de Agosto de 2015, dirigido al contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A DE C V , en el que se comunica que no se autoriza la prorroga solicitada quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda. "Recibí Original del presente Oficio Identificandose previamente ante mi el C. Notificador con su Constancia de Identificación Vigente Siendo las 11:30 AM del dia 10 de Agosto de 2015", su nombre, su cargo y firma en dos copias del Oficio antes mencionado

**D).- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GRM0502021-15-05-067/15 DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0502021/15.**

Con fecha 10 de Agosto de 2015, previo citatorio numero CG5-035/15 de fecha 7 Agosto de 2015, fue notificado el oficio número GRM0502021-15-05-067/15, de fecha 4 de Agosto de 2015, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 10 de Agosto de 2015, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda " Recibi Original del Presente Oficio Identificandose previamente ante mi el C. Notificador con su Constancia de Identificación Vigente Siendo las 12:00 AM del dia 10 de Agosto de 2015", su nombre, su cargo y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

**E).- DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTRIBUYENTE REVISADO, RECIBIDO EN FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito de fecha 1 de Septiembre de 2015, firmado por el C. Manuel Alejandro del Bosque Woo en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, y recibido el dia 9 de Septiembre de 2015, por esta unidad administrativa sito en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C P 27010 Torreón, Coahuila, en el que manifiesta y anexa lo siguiente:

*Torreón, Coahuila a 1 de Septiembre de 2015*

*Administración local de fiscalización de Torreón*
*Administreción Central de fiscalización*
*Administración fiscal General*
*Presente.-*

*Yo-Manuel Alejandro del Bosque Woo por voluntad propia y en raprasentación Legal de EL Taco con Botas la Rosita, S A de CV con domicilio en Paseo de los Pelos 606 Col. Campestre La Rosita de la ciudad de Torreón, Coahuila con RFC TBO101125QLA para dar cumplimiento al oficio número 097/2015 de fecha 9 de Julio de 2015, Pare lo cual se entrega lo siguiente.*

*I - CEDULAS DE TRABAJO*

*1 - Cédula de papeles de trabajo que contienen las cifres de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al valor Agregado propio, de los ineses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, Y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo 2015.*

*II.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA*

*1.- Diario General con asientos, de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, Y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo 2015*

*2.- Balanzas sin asientos con subcuentas de los ineses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, Y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo 2015*

*2.- consecutivo fiscal de facturas de venta en formato electrónico, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, Y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo 2015*

*3 - _14_(cantidad ) carpetas de pólizas de egresos con documentación comprobatoria de los meses s_ Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, Y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo 2015*

*4.- _8_(cantidad) carpetas de Pólizas de registro de Ingresos, de los ineses Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, Y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo 2015.*

*5.- _10_(cantidad) carpetas de Pólizas de diario, de los meses_ Octubre, Noviembre y Diciembre 2014. Y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo 2015.*

.....5

*6.- Estados de cuenta bancarios de los bancos_BBVA BANCOMER, S.A. con cuenta bancaria 0195763665 y Banco Regional de Monterrey S.A._con cuenta bancaria 080-03630-007-2_ de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, Y de Enero. Febrero, Marzo, Abril, Mayo 2015.*

*Escritura constitutiva de la sociedad El Taco con botas la Rosita SA de CV con dos modificaciones y poder legal a favor de Manuel Alejandro del Bosque Woo*

*Por lo anterior expuesto, de la ,amera más atenta se solicita*

*Se tenga por cumplido lo solicitado en el Número de oficio 097/2015 de fecha 9 de Julio 2015 toda vez que la información y documentación solicitada ha sido entregada*

*Atentamente*
*Firma*
*Manuel Alejandro del Bosque Woo*
*Representante Legal*
*El Taco con botas la Rosita S.A. de C V*
*RFC TBO101125QLA*

**F).- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GRM02021-15-05-117/15 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN EL QUE SE SOLICITA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0502021/15.**

Con fecha 12 de Noviembre de 2015, previo citatorio numero CG5-047/15 de fecha 11 de Noviembre de 2015, fue notificado el oficio No. GRM02021-15-05-117/15 de fecha 11 de Noviembre de 2015, dirigido al contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V., en el que se solicita la información y documentación que se indica quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Previa Identificación del Notificador y enterado de su Contenido y alcance Recibi Original del presente documento con firma Autografa del Servidor Publico que lo emite el cual consta de dos hojas utiles por un solo lado siendo las 10:30 hrs del dia 12 de Nov de 2015", su nombre, su cargo y firma en dos copias del Oficio antes mencionado

**G).- DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTRIBUYENTE REVISADO, RECIBIDO EN FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2015.**

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito de fecha 7 de Diciembre de 2015, firmado por el C Manuel Alejandro del Bosque Woo en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, y recibido el día 7 de Diciembre de 2015, por esta unidad administrativa sito en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P 27010 Torreón, Coahuila. en el que manifiesta y anexa lo siguiente.

*Torreón, Coahuila a 07 de Diciembre del 2015*
*Administración local de fiscalización de Torreón*
*Administración central de fiscalización*
*Administración fiscal general*
*Presente-.*

... 6

*"2016. Año de la lucha contra la diabetes"*
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GRM0502021/15
Exp.: TBO101125QLA
Oficio Num. GRM02021-15-05-047/16

HOJA No 6

*Yo Manuel Alejandro Del Bosque Woo por voluntad propia y en representación de El Taco con Botas la Rosita, S.A. de C V con Domicilio en Paseo de los patos 606 Col. Campestre La Rosita de la ciudad de Torreón, Coahuila con RFC TBO101125QLA para dar cumplimiento al oficio numero GRM0221-15-05-117/15 por lo cual se entrego lo siguiente*

*I- CEDULAS DE TRABAJO*

*1-. Cedula de papeles de trabajo que contienen las cifras de la integración de los cálculos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses de Julio y Agosto del 2015.*

*II-. DOCUMENTACION COMPROBATORIA*

*1 - 2 Carpetas de Pólizas de Egresos de Julio y Agosto 2015.*

*2- 2 Libro Mayor y Auxiliar con Asientos de la cuenta de IVA Acreditable de los meses Julio y Agosto 2015.*

*3- Estados de cuenta bancarios de los bancos_ BBVA BANCONMER, S.A. con cuenta bancaria 0195763665 y Banco Regional de Monterrey S A. con cuenta bancaria 080-03630-001-2 De los meses de Julio y Agosto 2015*

*Por lo anterior expuesto, de la manera más atenta se solicita.*

*Se tenga por cumplido lo solicitado en el número de oficio GRM0221-15-05-117/15 de fecha 12 de Noviembre 2015 Toda vez que la información y documentación solicitada ha sido entregada.*

*Atentamente*
*Firma*
*Manuel Alejandro del Bosque Woo*
*Representante legal El Taco con Botas la Rosita, S.A. de C V.*

**H).- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GRM02021-15-05-011/16 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2016. EN EL QUE SE LE COMUNICA SOLICITUD PARA COMPLEMENTAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0502021/15.**

Con fecha 18 de Marzo de 2016, previo citatorio numero CG5-005/16 de fecha 15 de Marzo de 2016, fue notificado el oficio No. GRM02021-15-05-011/16 de fecha 1 de Marzo de 2016, dirigido al contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A. DE C.V., en el que se le comunica solicitud para complementar información y documentación, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda. "Previa lectura e identificación del C. Notificador y enterado de su Contenido y Alcance Recibi Completo el Original del presente Oficio Con Firma Autografa del Servidor Publico que la Emite el cual consta de (6) Seis hojas Utiles por un Solo lado Siendo las 10:00 del dia 16 de Marzo de 2016", su nombre, su cargo y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

**I).- DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTRIBUYENTE REVISADO, RECIBIDO EN FECHA 8 DE ABRIL DE 2016.**

7

*"2016. Año de la lucha contra la diabetes"*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm : GRM0502021/15
Exp : TBO101125QLA
Oficio Num.: GRM02021-15-05-047/16

HOJA No 7

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito de fecha 8 de abril de 2016, firmado por el C Manuel Alejandro del Bosque Woo en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL. y recibido el día 8 de Abril de 2016, por esta unidad administrativa sito en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila, en el que manifiesta y anexa lo siguiente.

*08 de abril de 2016, Torreón, Coahuila.*

*ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION*

*ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE TORREON*

*MANUEL ALEJANDRO DEL BOSQUE WOO, en representación de la empresa Taco con Botas la Rosita S.A. de C.V. con FRC: TBO101125OLA, personalidad debidamente reconocida por esa H. Autoridad, con domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en Paseo de los Patos 606 Campestre la Rosita C.P. 27250. en la Ciudad de Torreón, Coahuila Comparece ante H. autoridad para hacer manifestaciones respecto al oficio de observaciones de fecha 15 de Marzo de 2016, comparece ante la H. autoridad para exponer lo siguiente:*

*El día 16 de marzo de 2016 mi representada fue notificada del Oficio Observaciones número GRM02021-15-011/16, por el cual se solicitó información y documentación a la cual se presenta la siguiente documentación:*

*Comprobante fiscal junto con cotizaciones emitidas por los siguientes contribuyentes*

*TROCMEX INDUSTRIAL S A. DE C.V.*

*DISTRIBUIDORA ACUMAX S.A. DE C.V.*

*DISTRIBUIDORA TANKNORT S A. DE C.V.*

*RECONSTRUCTORA TORGAL S A DE C V.*

*Se anexan contratos de prestación de servicios notariados.*

*Sin otros particulares, quedo de ustedes*

*Atentamente*
*Firma*
*MANUEL ALEJANDRO DEL BOSQUE WOO, en representación de*
*EL TACO CON BOTAS LA ROSITA S A. DE C V.*

**J).- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GRM02021-15-05-029/16 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42. QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0502021/15.**

Con fecha 13 de Mayo de 2016, previo citatorio numero CG5-011/16 de fecha 12 de Mayo de 2016, fue notificado

.....8

el oficio No GRM02021-15-05-029/16 de fecha 9 de Mayo de 2016, por medio del cual se citó el representante legal del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA. S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Previa lectura e identificación del C Notificador y enterado de su contenido y alcance recibi completo el original del presente oficio con firma autografa del servidor publico que lo emite, el cual Consta de dos hojas utiles por un solo lado, siendo las 10:30 horas del dia 13 de mayo de 2016", su nombre, su cargo y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Cabe señalar que para efectos de cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, se cito al Representante Legal del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A DE C.V., como se señala en el párrafo anterior, por lo cual se hace constar que el Representante Legal de EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V., NO atendió al requerimiento número GRM02021-15-05-029/16 de fecha 9 de Mayo de 2015, en el que se le realiza la atenta invitación, lo anterior se hizo constar en acta de no comparecencia de fecha 16 de Mayo de 2016, por lo que esta autoridad continuara con los procedimientos de fiscalización.

**K).- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GRM02021-15-05-034/16 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2016, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0502021/15.**

Con fecha 9 de Junio de 2016, previo citatorio numero CG5-015/16 de fecha 8 de Junio de 2016, le fue notificado el oficio número GRM0502021-15-05-034/16, de fecha 7 de Junio de 2016, dirigido al contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A DE C.V., por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión No. GRM0502021/15, contenida en el oficio No. 097/2015 de fecha 9 de Julio de 2015, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de las observaciones que se le dieron a conocer, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Previa lectura e identificacion del C notificador y enterado de su Contenido y alcance, recibi completo el original del presente oficio con firma autografa del servidor publico que lo emite el cual consta de treinta y un hojas utiles por un solo lado, siendo las 15:30 horas del dia 9 de junio de 2016", su nombre, su cargo y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

## CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA. S.A. DE C.V , no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero GRM0502021-15-05-034/16 de fecha 7 de Junio de 2016, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero GRM0502021-15-05-034/16 de fecha 7 de Junio de 2016, la cual fue entregada al C. SANDRA JULIETA ROSETE MARTINEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADORA del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A. DE C.V., previo citatorio numero CG5-015/16 de fecha 8 de Junio de 2016, los que se reseñan a continuación:

**1.- REGIMEN FISCAL:**

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, Rubro Avisos Presentados perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el Contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA,

S.A. DE C V , tiene las siguientes obligaciones:

| DESCRIPCIÓN | FECHA DE MOVIMIENTO |
|---|---|
| Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios | 25/11/2010 |
| Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta. | 25/11/2010 |
| Declaración informativa anual de retenciones de ISR arrendamiento | 25/11/2010 |
| Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios | 25/11/2010 |
| Declaración informativa de IVA con la anual de ISR | 25/11/2010 |
| Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento | 25/11/2010 |
| Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladoras | 25/11/2010 |
| Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA | 25/11/2010 |
| Informativa anual del subsidio para el empleo | 25/11/2010 |
| Entero de retenciones de IVA Mensual | 25/11/2010 |
| Pago definitivo mensual de IVA | 25/11/2010 |
| Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general | 01/04/2011 |

**2.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:**

Según consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el contribuyente Revisado inicio operaciones el 25 de Noviembre de 2010 .

**3.- GIRO O ACTIVIDAD.-**

Según consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, Rubro Avisos Presentados perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V., manifiesta el giro de: "SERVICIO DE CANTINAS Y BARES".

**4.- CONSULTA A LA BASE DE DATOS.**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Credito Público que se menciona en la presente resolución, que llevó a cabo ésta Autoridad, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 19 de Febrero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009. la cual establece "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma La entidad proporcionará a la Secretaría la información que ésta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta

.....10

realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría", Así como en el Articulo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

**HECHOS U OMISIONES.**

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**
**MESES QUE SE REVISA: OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE OE 2014.**
**A).- COMO SUJETO DIRECTO.**
**PAGOS DEFINITIVOS:**
**A.1.-PAGOS MENSUALES.**

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el Contribuyente Revisado EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A. DE C.V., tenía presentada únicamente la declaración mensual definitiva en ceros para efectos del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de Diciembre de 2014 conteniendo los siguientes datos principales:

| MES | CONCEPTO | TIPO DE DECLARACION | No. DE OPERACION | FECHA DE PRESENTACION | LUGAR DE PRESENTACION | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| DICIEMBRE | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | NORMAL | 113842620 | 03/02/2015 | INTERNET-SAT | 0.00 |

**A.2- RESULTADO DE LA REVISIÓN.**
**A.2.1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%.**

De la revisión efectuada a la información y documentación propiedad del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V , proporcionada mediante escrito de fecha 1 de Septiembre de 2015, por el C MANUEL ALEJANDRO DEL BOSQUE WOO, en su carácter de Representante Legal del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V., y quien acreditó su personalidad mediante ESCRITURA PUBLICA NUMERO 237, de fecha 14 de Noviembre de 2012, pasada ante la fe del LICENCIADO FERNANDO IVAN TODD RODRIGUEZ Notaria Pública No 42 (CUARENTA Y DOS), y recibido por esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, el día 9 de Septiembre de 2015; consistente en libro contable denominado Mayores y Auxiliares, papeles de trabajo, impresiones de comprobantes fiscales digitales por internet ingresos, estados de cuenta de los bancos BBVA BANCOMER, S.A cuenta número 0195763655 y del Banco Regional de Monterrey, S A, cuenta número 080036300012, se conoció que EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A DE C V , Contribuyente revisado, efectivamente cobro Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, en cantidad de $ 1,109,291.13, mismos que se detallan mensualmente a continuación:

.....11

| MES DE 2014 | VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS |
|---|---|
| OCTUBRE | 361,383.44 |
| NOVIEMBRE | 305,955.13 |
| DICIEMBRE | 441,952.56 |
| TOTAL | 1,109,291 13 |

Ahora bien el Valor de los Actos o Actividades gravados a la Tasa del 16% en cantidad de $1,109,291 13, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 se conoció en base al libro contable denominado "mayores y auxiliares" propiedad del Contribuyente Revisado de la siguiente manera al importe mensual registrado en cantidad de $177,486.58 en la cuenta número 2120.1 denomina "I V A COBRADO", se dividió entre 0.16 para efectos de determinar el Valor Neto de Los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Efectivamente cobrados, esto debido a que en dicha cuento el contribuyente revisado registra el Impuesto al Valor Agregado Trasladado a sus Clientes efectivamente cobrado, cuya integración mensual se muestra a continuación:

| MES 2014 | IVA TRASLADADO | ENTRE 0.16 | IGUAL A VALOR DE ACTOS DETERMINADOS GRAVADOS AL 16% |
|---|---|---|---|
| OCTUBRE | 57,821.35 | 0.16 | 361,383 44 |
| NOVIEMBRE | 48.952.82 | 0.16 | 305,955 13 |
| DICIEMBRE | 70,712.41 | 0.16 | 441,952.56 |
| TOTAL | 177,486.58 | 0.16 | 1,109,291 13 |

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Efectivamente Cobrados en cantidad de $1,109,291.13, se determino de conformidad con lo establecido en los articulos 1 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafos, 1-B primer y segundo párrafos, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 17 primer párrafo, 32 primer párrafo fracciones I, III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, en relacion con los articulos 29 primer párrafo fracciones I y IV, y III, 30 primer párrafo, 31 y 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en los meses que se revisan.

**A.3.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

De la revisión efectuada a la información y documentación propiedad del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A DE C V., proporcionada mediante escrito de fecha 1 de Septiembre de 2015, por el C. MANUEL ALEJANDRO DEL BOSQUE WOO, en su carácter de Representante Legal del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C V., y quien acreditó su personalidad mediante ESCRITURA PUBLICA NUMERO 237, de fecha 14 de Noviembre de 2012, pasada ante la fe del LICENCIADO FERNANDO IVAN TODD RODRIGUEZ Notaria Pública No 42 (CUARENTA Y DOS), y recibido por esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, el dia 9 de Septiembre de 2015, consistente en papeles de trabajo, Registros contables denominados Mayores y auxiliares, así como de las Pólizas de Egresos y Diario con documentación comprobatoria Soporte, estados de cuenta de los bancos BBVA BANCOMER, S.A. cuenta número 0195703665 y

del Banco Regional de Monterrey, S.A. cuenta número 080036300012, se determino un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de $ 70,096.30, como se detalla a continuación:

| Mes 2014 | A 3.1 -Impuesto al Valor Agregado Acreditable Registrado | (-) A 3.2 - Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado | (=) Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado |
|---|---|---|---|
| Octubre | 27,901.45 | 0.00 | 27,901.45 |
| Noviembre | 23,761 69 | 2,258 41 | 21,503.28 |
| Diciembre | 31,860 52 | 11,168 95 | 20,691.57 |
| Total | 83,523.66 | 13,427.36 | 70,096.30 |

**A.3.1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGAOO ACREDITABLE REGISTRADO.**

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Registrado en cantidad de $83,523 66, se determino de conformidad con lo establecido en los articulos 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III,32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación en relación con los articulos 29 primer párrafo fracciones I, III y IV, 30 primer párrafo, 31 y 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en los meses que se revisan en base a lo registrado en el libro contable denominado "Mayores y Auxiliares" en la cuenta numero 1120 denominada "IMPUESTO I.V.A. ACREDITABLE"

**A.3.2.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RECHAZADO.**

El importe de $13,427.36, se rechaza debido a que no cumple con los requisitos que señala la ley del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo al articulo 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 29 primer párrafo fraccion III, en relación con el requisito establecido en el articulo 29-A primer párrafo fracción V primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice: "ARTICULO **29-A.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el articulo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: **Fracción V.** Primer párrafo La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancias o **descripción del servicio** o del uso o goce que amparen.

Por lo que del análisis realizado a las Pólizas de Egresos asi como a la documentación comprobatoria soporte de las mismas se conoció que la contribuyente revisada no contenían los requisitos que se refiere el articulo 29-A primer párrafo fracción V primer párrafo, por lo que se rechaza el importe en cantidad de $ 13,427.36.

El análisis debidamente circunstanciado del impuesto al Valor Agregado Acreditable rechazado en cantidad de $13,427.36 se presenta a continuación:

| 1 | DATOS DE LA POLIZA | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 | FECHA | POLIZA | REFERENCIA | CONCEPTO |
| 3 | 27/11/2014 | E254 | | PAGO A F-10 |
| 4 | 03/12/2014 | E263 | | PAGO A FACT. |
| 5 | 10/12/2014 | E264 | | PAGO A FACT. |
| 6 | 17/12/2014 | E53 | | PAGO A FACT. 43 |
| 7 | 24/12/2014 | E266 | | PAGO A FACT. |

Continua cuadro anterior .....

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 8 | 31/12/2014 | E265 | | PAGO A FACT. |
| 9 | | | | |

Continua información del cuadro anterior.....

| 1 | DATOS DE LA FACTURA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | No. DE FACTURA | FECHA | R F C | PROVEEDOR | DESCRIPCION | IMPORTE | IVA | TOTAL |
| 3 | 10 | 27/11/2014 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNORT SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 14,115.04 | 2,258.41 | 16,373.45 |
| 4 | 15 | 04/12/2014 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKORT, SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 15,265 52 | 2,442.48 | 17,708 00 |
| 5 | 18 | 12/12/2014 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKORT, SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 10,575.22 | 1,692.04 | 12,267.26 |
| 6 | 43 | 23/12/2014 | TIN140507HK4 | TROCMEX UNDUSTRIAL, SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 15,489.38 | 2,478.30 | 17,967.68 |
| 7 | 23 | 26/12/2014 | DAC140508IN8 | DISTRIBUIDORA ACUMAX, SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 18,130 97 | 2,900.96 | 21,031.93 |
| 8 | 27 | 31/12/2014 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKORT, SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 10,344 82 | 1,655 17 | 11,999 99 |
| 9 | | | | | | **83,920.95** | **13,427.36** | **97,348.31** |

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**
**MESES QUE SE REVISA: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2015.**
**B).- COMO SUJETO DIRECTO.**
**PAGOS DEFINITIVOS:**
**B.1.-PAGOS MENSUALES.**

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el Contribuyente Revisado EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A DE C.V., tenía presentadas las declaraciones mensuales definitivas en ceros para efectos del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2015, las declaraciones mensuales mencionadas contienen los siguientes datos principales:

| MES | CONCEPTO | TIPO DE DECLARACION | No DE OPERACIÓN | FECHA DE PRESENTACION | LUGAR DE PRESENTACION | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ENERO | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | NORMAL | 116874123 | 23/02/2015 | INTERNET-SAT | 0 |
| FEBRERO | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | NORMAL | 120163015 | 21/03/2015 | INTERNET-SAT | 0 |

Continua cuadro anterior. . . . . .

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| MARZO | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | NORMAL | 127490104 | 20/05/2015 | INTERNET-SAT | 0 |
| ABRIL | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | NORMAL | 128526863 | 27/05/2015 | INTERNET-SAT | 0 |
| MAYO | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | NORMAL | 132799976 | 02/07/2015 | INTERNET-SAT | 0 |

**B.2- RESULTADO DE LA REVISIÓN.**
**B.2.1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%.**

De la revisión efectuada a la información y documentación propiedad del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V., proporcionada mediante escrito de fecha 1 de Septiembre de 2015, por el C. MANUEL ALEJANDRO DEL BOSQUE WOO, en su carácter de Representante Legal del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V., y quien acreditó su personalidad mediante ESCRITURA PUBLICA NUMERO 237, de fecha 14 de Noviembre de 2012, pasada ante la fe del LICENCIADO FERNANDO IVAN TODD RODRIGUEZ Notaria Pública No. 42 (CUARENTA Y DOS), y recibido por esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, el dia 9 de Septiembre de 2015, consistente libro contable denominado Mayores y Auxiliares, papeles de trabajo, impresiones de comprobantes fiscales digitales por internet ingresos, estados de cuenta de los bancos BBVA BANCOMER, S.A. cuenta número 0195763565 y del Banco Regional de Monterrey, S.A. cuenta número 080036300012, se conoció que EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A OE C.V., Contribuyente revisado, efectivamente cobro Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2015, en cantidad de $ 1,357,440.44, mismos que se detallan mensualmente a continuación:

| MES DE 2015 | VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS |
|---|---|
| ENERO | 257,575.38 |
| FEBRERO | 270,236.63 |
| MARZO | 281,501.50 |
| ABRIL | 280,559.44 |
| MAYO | 267,567.50 |
| TOTAL | 1,357,440 44 |

Ahora bien el Valor de los Actos o Actividades gravados a la Tasa del 16% en cantidad de $1,357,440.44, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2015 se conoció en base al libro contable denominado "mayores y auxiliares2 propiedad del Contribuyente Revisado de la siguiente manera al importe mensual en cantidad de $ 217,190.47 registrado en la cuenta número 2120.1 denomina "I V A. COBRADO", se dividió entre 0 16 para efectos de determinar el Valor Neto de Los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Efectivamente cobrados, esto debido a que en dicha cuenta el contribuyente revisado registra el Impuesto al Valor Agregado Trasladado a sus Clientes efectivamente cobrado, cuya integración mensual se muestra a continuación.

| MES 2015 | IVA TRASLADADO | ENTRE 0.16 | IGUAL A VALOR DE ACTOS DETERMINADOS GRAVADOS AL 16% |
|---|---|---|---|
| ENERO | 41,212.06 | 0.16 | 257,575.38 |
| FEBRERO | 43,237.86 | 0.16 | 270,236.63 |
| MARZO | 45,040.24 | 0.16 | 281,501.50 |
| ABRIL | 44,889.51 | 0.16 | 280,559.44 |
| MAYO | 42,810.80 | 0.16 | 267,567.50 |
| TOTAL | 217,190.47 | 0.16 | 1,357,440.44 |

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Efectivamente Cobrados en cantidad de $1,357,440.44, se determino de conformidad con lo establecido en los articulos 1 primer párrafo fracción I primer y segundo párrafos de dicha fracción, segundo y tercer párrafos, 1-B primer y segundo párrafos, 8 primer párrafo, 10 primero párrafo, 11 primer párrafo, 12, 17 primer párrafo, 32 primer párrafo fracciones I, II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente en los meses que se revisan, 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, en relación con los articulos 33 primer párrafo Punto A fracción I y IV y Punto B fracción I, II, III, V y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en los meses que se revisan

**B.3.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

De la revisión efectuada a la información y documentación propiedad del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V., proporcionada mediante escrito de fecha 1 de Septiembre de 2015, por el C MANUEL ALEJANDRO DEL BOSQUE WOO, en su carácter de Representante Legal del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V., y quien acreditó su personalidad mediante ESCRITURA PUBLICA NUMERO 237, de fecha 14 de Noviembre de 2012, pasada ante la fe del LICENCIADO FERNANDO IVAN TODD RODRIGUEZ Notaria Pública No. 42 (CUARENTA Y DOS), y recibido por esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, el dia 9 de Septiembre de 2015; consistente en papeles de trabajo, Registros contables denominados Mayores y auxiliares, asi como de las Pólizas de Egresos y Diario con documentación comprobatoria Soporte, estados de cuenta de los bancos BBVA BANCOMER, S.A. cuenta número 0195763665 y del Banco Regional de Monterrey, S.A. cuenta número 080036300012, se determino un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de $ 72,685.76, como se detalla a continuación:

| Mes 2015 | B.3.1.-Impuesto al Valor Agregado Acreditable Registrado | (-) B.3.2.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado | (=) Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado |
|---|---|---|---|
| Enero | 20,383.90 | 9,563.02 | 10,820.88 |
| Febrero | 24,796.64 | 9,109.43 | 15,687.21 |
| Marzo | 27,849.55 | 9,201.41 | 18,648.14 |
| Abril | 23,102.82 | 8,331.18 | 14,771.64 |
| Mayo | 19,764.93 | 7,007.04 | 12,757.89 |
| Total | 115,897.84 | 43,212.08 | 72,685.76 |

....16

**B.3.1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADD ACREDITABLE REGISTRADO.**

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Registrado en cantidad de $115,897 84, se determino de conformidad con lo establecido en los artículos 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracción I primer párrafo, I y II, 32 primer párrafo fracciones I, y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 28 primer parrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 33 primer párrafo Punto A fracción I y IV y Punto B fracciones I, II, III, V y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en los meses que se revisan en base a lo registrado en el libro contable denominado "Mayores y Auxiliares" en la cuenta numero 1120 denominada "IMPUESTO I V A. ACREDITABLE"

**B.3.2.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADD RECHAZADO.**

El importe de $43,212.08, se rechaza debido a que no cumple con los requisitos que señala la ley del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo al artículo 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 29 primer párrafo fracción III, en relación con el requisito establecido en el artículo 29-A primer párrafo fracción V primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice "ARTICULO **29-A.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: Fracción **V.** Primer párrafo: La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o **descripción del servicio** o del uso o goce que amparen.

Por lo que del análisis realizado a las Pólizas de Egresos así como a la documentación comprobatoria soporte de las mismas se conoció que la contribuyente revisada no contenían los requisitos que se refiere el artículo 29-A primer párrafo fracción V primer párrafo, por lo que se rechaza el importe en cantidad de $ 43,212 08

El análisis debidamente circunstanciado del impuesto al Valor Agregado Acreditable rechazado en cantidad de $43,212.08 se presenta a continuación:

| 1 | DATOS DE LA POLIZA | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 | FECHA | POLIZA | REFERENCIA | CONCEPTO |
| 3 | 21/01/2015 | 159 | | PAGO A FACT. |
| 4 | 28/01/2015 | 157 | | PAGO A FACT. |
| 5 | 07/01/2015 | 18 | | PAGO A FACT. |
| 6 | 14/01/2015 | 3 | | PAGO A FACT |
| 7 | 25/02/2015 | 241 | | PAGO A FACT. |
| 8 | 20/02/2015 | 135 | | PAGO A FACT. |
| 9 | 12/02/2015 | 127 | | |
| 10 | 04/02/2015 | 96 | | PAGO A FACT |
| 11 | 25/03/2015 | 208 | | PAGO A FACT |
| 12 | 18/03/2015 | 147 | | PAGO DE FACT 80 |
| 13 | 11/03/2015 | 146 | | PAGO A FACT. 78 |
| 14 | 04/03/2015 | 78 | | PAGO A FACT. |
| 15 | 15/04/2015 | 235 | | |
| 16 | 08/04/2015 | 227 | | |
| 17 | 29/04/2015 | 161 | | |

Continua cuadro anterior .....

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 18 | 29/04/2015 | 160 | | |
| 19 | 22/04/2015 | 159 | | |
| 20 | 01/04/2015 | 142 | | |
| 21 | 30/05/2015 | 197 | | PAGO DE FACTURA 187 |
| 22 | 20/05/2015 | 121 | | PAGO DE FACTURA 173 |
| 23 | 13/05/2015 | 87 | | PAGO FACTURA 161 13/5/2015 |
| 24 | 06/05/2015 | 4 | | PAGO FACTURA 156 |
| 25 | | | | |

Continua información del cuadro anterior . . . . . .

| 1 | DATOS DE LA FACTURA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | No DE FACTURA | FECHA | R F C | PROVEEDOR | DESCRIPCION | IMPORTE | IVA | TOTAL |
| 3 | 46 | 22/01/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 14,675.93 | 2,348.15 | 17,024.08 |
| 4 | 51 | 28/01/2028 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 14,248.59 | 2,279.77 | 16,528.36 |
| 5 | 37 | 08/01/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 14,666.37 | 2,346 62 | 17,012 99 |
| 6 | 29 | 15/01/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 16,177 97 | 2,588.48 | 18,766 45 |
| 7 | 67 | 27/02/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 12,920 69 | 2,067.31 | 14,988 00 |
| 8 | 5E6A | 20/02/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 15,174.34 | 2,427 89 | 17,602 23 |
| 9 | 56 | 12/02/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 14,845.13 | 2,375.22 | 17,220 35 |
| 10 | 53 | 04/02/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 13 993 80 | 2,239 01 | 16,232 81 |
| 11 | 86 | 25/03/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 16,137.93 | 2,582 07 | 18,720 00 |
| 12 | 80 | 18/03/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 17,256 90 | 2,761 10 | 20,018 00 |
| 13 | 78 | 13/03/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 11,947.41 | 1,911 59 | 13,859 00 |
| 14 | 69 | 04/03/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 12,166.55 | 1,946 65 | 14,113 20 |
| 15 | 118 | 16/04/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 12,325.00 | 1,972 00 | 14,297 00 |
| 16 | 109 | 08/04/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 10,918 10 | 1,746 90 | 12,665 00 |
| 17 | 139 | 30/04/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 8,229 31 | 1,316.69 | 9,546 00 |
| 18 | 137 | 30/04/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 1,262.93 | 202 07 | 1,465.00 |
| 19 | 131 | 22/04/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 8,767.24 | 1,402 76 | 10,170 00 |
| 20 | 104 | 01/04/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 10,567 24 | 1,690 76 | 12,258,00 |
| 21 | 187 | 27/05/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 10,079 31 | 1,612 69 | 11,692.00 |
| 22 | 173 | 20/05/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 11,005 17 | 1,760 83 | 12,766 00 |

Continua cuadro anterior . . . . . .

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 23 | 161 | 13/05/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 10,058.62 | 1,609.38 | 11,668.00 |
| 24 | 156 | 06/05/2015 | DTA140507D56 | DISTRIBUIDORA TANKNOTR SA DE CV | MAQUILA DE ALIMENTOS | 12,650.86 | 2,024.14 | 14,675.00 |
| 25 | | | | | | 270,075.39 | 43,212.08 | 313,287.47 |

**OTROS HECHOS.-**

**CERTIFICACIÓN.**

Cabe hacer mención que se obtuvieron copias fotostáticas del libro contable denominado "Mayores y Auxiliares". de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 y de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015 Auxiliares de IVA ACREEDITABLE de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 y de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015 y pólizas de egresos con su documentación comprobatoria, La documentación anterior fue proporcionada mediante escrito de fecha 1 de Septiembre de 2015, por el C. MANUEL ALEJANDRO DEL BOSQUE WOO, en su carácter de Representante Legal del contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A DE C.V., y quien acreditó su personalidad mediante ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 237, de fecha 14 de Noviembre de 2012, pasada ante la fe del LICENCIADO FERNANDO IVAN TODD RODRIGUEZ Notaria Pública No 42 (CUARENTA Y DOS), y recibido por esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, el día 8 de Septiembre de 2015

Dichas copias fotostáticas constan de 157 hojas foliadas económicamente del número 001 al 157, mismas que fueron debidamente certificadas por el C.P. y M.I MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los artículos 26 fracción XXXII y 43 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No 34 de fecha 29 de abril de 2014 mismas que forman parte integrante de la presente resolución y del expediente que obra en poder de esta Dependencia.

**IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

| MES | Octubre | Noviembre | Diciembre | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I, INCISO A 2.1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION. | 361,383 44 | 305,955 13 | 441,952.56 | 1,109,291 13 |
| (MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA. | 16% | 16% | 16% | ------- |
| (IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE | 57,821 35 | 48,952.82 | 70,712 41 | 177,486 58 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I, INCISO A 3 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. | 27,901.45 | 21,503.28 | 20,691.57 | 70,096 30 |
| (MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I, INCISO A.1 DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN | 0.00 | 0 00 | 0.00 | 0 00 |
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN. | 29,919.90 | 27,449.54 | 50,020 84 | 107,390.28 |
| (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | 1.0378 | 1.0295 | 1.0244 | ------ |
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO | 31,050.87 | 28,259.30 | 51,241 35 | 110,551.52 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO | 29,919.90 | 27,449.54 | 50,020.84 | 107,390.28 |
| (IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 1,130.97 | 809.76 | 1,220.51 | 3,161.24 |

**GRAN RESUMEN**

| IMPUESTO OMITIDO | IMPORTE OMITIDO | ACTUALIZACION | IMPUESTO ACTUALIZADO |
|---|---|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 107,390 28 | 3,161.24 | 110,551.52 |
| TOTAL | | | 110,551.52 |

## V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice

... 20

Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior el más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVD HASTA EL MES DE JULIO DEL 2016.**

| CONCEPTO | Octubre 2014 | Noviembre 2014 | Diciembre 2014 |
|---|---|---|---|
| PERIODO DE ACTUALIZACIÓN | Noviembre 2014 a Julio 2016 | Diciembre 2014 a Julio 2016 | Enero 2015 a Julio 2016 |
| INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | 118.9010 | 118.9010 | 118.9010 |
| DEL MES DE : | Junio 2016 | Junio 2016 | Junio 2016 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 08 de Julio de 2016 | 08 de Julio de 2016 | 08 de Julio de 2016 |
| (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO | 114.5690 | 115.4930 | 116 0590 |
| DEL MES DE: | Octubre 2014 | Noviembre 2014 | Diciembre 2014 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de Noviembre de 2014 | 10 de Diciembre de 2014 | 09 de Enero de 2015 |
| (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION | 1.0378 | 1.0295 | 1.0244 |

## VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A DE C.V. omitió pagar las contribuciones del impuesto al valor agregado como sujeto directo por el periodo fiscal comprendido del 1 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capitulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Noviembre de 2014, hasta el mes de Julio de 2016 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014.**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de

..21

Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

| MES | TASA |
|---|---|
| Noviembre | 1.13 |
| Diciembre | 1.13 |
| TOTAL DE RECARGOS NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2014 | 2.26 |

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015.**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla

| MES | TASA |
|---|---|
| Enero | 1.13 |
| Febrero | 1.13 |
| Marzo | 1.13 |
| Abril | 1.13 |
| Mayo | 1.13 |
| Junio | 1.13 |
| Julio | 1.13 |
| Agosto | 1.13 |
| Septiembre | 1 13 |
| Octubre | 1.13 |
| Noviembre | 1 13 |
| Diciembre | 1.13 |
| TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2015 | 13 56 |

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016.**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

| MES | TASA |
|---|---|
| Enero | 1 13 |
| Febrero | 1.13 |
| Màrzo | 1.13 |
| Abril | 1.13 |
| Mayo | 1.13 |
| Junio | 1 13 |
| Julio | 1 13 |
| TOTAL DE RECARGOS ENERO A JULIO 2016 | 7 91 |

.....22

*"2016. Año de la lucha contra la diabetes"*
ADMINISTRACIÓN LÓCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm . GRM0502021/15
Exp TBO101125OLA
Oficio Num.: GRM02021-15-05-047/16

BOIA No 22

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

| MES | MES DE CAUSACION | AÑO CAUSACION | IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO | % RECARGOS | RECARGOS |
|---|---|---|---|---|---|
| Octubre | Noviembre a Diciembre | 2014 | 31,050.87 | 2.26 | 701.75 |
| Octubre | Enero a Diciembre | 2015 | 31,050.87 | 13 56 | 4,210.50 |
| Octubre | Enero a Julio | 2016 | 31,050.87 | 7 91 | 2,456.12 |
| Noviembre | Diciembre a Diciembre | 2014 | 28,259.30 | 1.13 | 319.33 |
| Noviembre | Enero a Diciembre | 2015 | 28,259.30 | 13 56 | 3,831.96 |
| Noviembre | Enero a Julio | 2016 | 28,259 30 | 7.91 | 2,235.31 |
| Diciembre | Enero a Diciembre | 2015 | 51,241.35 | 13 56 | 6,948 33 |
| Diciembre | Enero a Julio | 2016 | 51,241.35 | 7 91 | 4,053.19 |
| TOTAL | | | | | $ 24,756 49 |

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

| IMPUESTO OMITIDO | RECARGOS |
|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | $ 24,756 49 |
| TOTAL | $ 24,756.49 |

**VII.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de $107,390.28 (CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 28/100 M N ) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penultimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

.....23

| IMPUESTO OMITIDO | IMPORTE OMITIDO | SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE. |
|---|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 107,390 28 | 59,064.65 |
| TOTAL | $ 107,390 28 | $ 59,064.65 |

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.**

A su vez el Contribuyente que se liquida EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A DE C.V., infringió el articulo 5-D primero, segundo, y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el articulo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes los meses que se liquidan, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de $ 1,240.00 (Mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M N.) por cada uno de los meses correspondientes a Octubre y Noviembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a $ 2,480.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilicito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el articulo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica.

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 1240.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACION**
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 860.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de $860 00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M N ) según, Apartado A del anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

La multa establecida en el articulo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de $773 00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N ), cantidad vigente a partir del 1°. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Oisposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del articulo 17-A del Código Fiscal de la

.....24

*"2016 Año de la lucha contra la diabetes"*
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GRM0502021/15
Exp.: TBO101125OLA
Oficio Num : GRM02021-15-05-047/16

HOJA No. 24

Federación, La multa señalada en el artículo 82 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 el mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115 5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1 1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de $773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de $857 56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de $860 00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACION**
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 980.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2009

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de $ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes

.... 25

de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicedo en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de $ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de $ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de $ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

**TERCERA ACTUALIZACION**
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 1,100.00.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

.....26

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10 03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100 7970 puntos correspondiente al Diario Oficial de la federación del mes de marzo de 2011, entre 91 6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011 En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91 6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1 1211

El Indice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N. multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,098.67 (Mil Noventa y ocho pesos 67/100 M N ), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0 01 a 5 00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M N ), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012

**TERCERA ACTUALIZACION**
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 1,240.00.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M N ), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1 12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes

.....27

de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10 11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113 099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102 707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $ $ 1,100 00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $ 1,236.84 ( Mil doscientos treintaiséis pesos 84/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9 99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $ 1,240.00 (Mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

**3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.**

A su vez el Contribuyente que se liquida EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en los meses que se liquidan, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de $ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a $ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 3,780.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACION**
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 2,630.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de $2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de $ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado Índice correspondiente al mes anterior al

.....29

HOJA No. 29

más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1680 puntos Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1 1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de $ 2.375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1 1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de $ 2,634 83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que pera determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0 01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9 99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de $ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federacion del 12 de Mayo de 2006

**SEGUNDA ACTUALIZACIDN**
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa minima actualizada en cantidad de $ 3,000 00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N ), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de $ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M N ), cantidad vigente a partir del 1°. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conlormidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Rrecios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice

... .30

correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Indice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de $ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de $ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de $ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

**Tercera actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y

.....31

aplicado fue de 1.1211.

El Indice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9 99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $ 3,360 00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

**Cuarta actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10 11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102 707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493

puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011 Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $ 3,360 00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $ 3,777.98 (Tres mil setecientos setentaisiete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5 00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

| IMPUESTO OMITIDO | MULTA DE FONDO | MULTA FORMAL | MULTA MAYOR |
|---|---|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 59,064 65 | 6 260.00 | 59,064 65 |
| Total | $ 59,064.65 | $ 6,260.00 | $ 59,064.65 |

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

| IMPUESTO OMITIDO | TOTAL MULTA |
|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente | 59,064.65 |
| Total: | $ 59,064.65 |

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO AL MES DE JULIO DE 2016.**

.....33

| IMPUESTO OMITIDO | IMPORTE OMITIDO | ACTUALIZACION | RECARGOS | MULTAS | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 107,390 28 | 3,161.24 | 24,756.49 | 59,064.65 | 194,372 66 |
| TOTAL | $ 107,390 28 | $ 3,161 24 | $ 24,756.49 | $ 59,064.65 | $ 194,372 66 |

**SON: (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.),**

**VIII.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2015**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2015 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

| MES | Enero | Febrero | Marzo |
|---|---|---|---|
| VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO B.2.1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN | 257,575.38 | 270,236 63 | 281,501.50 |
| (MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA. | 0 16 | 0.16 | 0 16 |
| (IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE | 41,212.06 | 43,237.86 | 45,040.24 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II, INCISO B 3 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. | 10,820 88 | 15,667.21 | 18,648 14 |
| (MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO II.- INCISO B.1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN | 0.00 | 0 00 | 0 00 |

.....34

Continua cuadro anterior.....

| | | | |
|---|---|---|---|
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN | 30,391 18 | 27,550.65 | 26,392 10 |
| (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | 1.0254 | 1 0234 | 1.0193 |
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO | 31,163.12 | 28,195.34 | 26,901.47 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO | 30,391.18 | 27,550.65 | 26,392.10 |
| (IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 771.94 | 644.69 | 509.37 |

CONTINUA INFORMACION CUADRO ANTERIOR.....

| MES | Abril | Mayo | TOTAL |
|---|---|---|---|
| VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO B.2.1. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. | 280,559.44 | 267,567.50 | 1,357,440.45 |
| (MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA | 0 16 | 0.16 | ------ |
| (IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE | 44,889.51 | 42,810 80 | 217,190.47 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II, INCISO B.3 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN | 14,771.84 | 12,757.89 | 72,685 76 |
| (MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO II.- INCISO B.1 DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN | D 00 | 0.00 | 0 00 |
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN | 30,117 87 | 30,052.91 | 144,504 71 |

.....35

Continua cuadro anterior

| | | | |
|---|---|---|---|
| (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | 1.0219 | 1 0270 | ------ |
| (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO | 30,777 45 | 30,864.34 | 147,901 72 |
| (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO | 30,117 87 | 30,052.91 | 144,504 71 |
| (IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 659.58 | 811 43 | 3,397.01 |

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

| IMPUESTO OMITIDO | IMPORTE OMITIDO | ACTUALIZACION | IMPUESTO ACTUALIZADO |
|---|---|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | $ 144,504.71 | $ 3,397 01 | $ 147,901.72 |

**GRAN RESUMEN**

| IMPUESTO OMITIDO | IMPORTE OMITIDO | ACTUALIZACION | IMPUESTO ACTUALIZADO |
|---|---|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | $ 144,504.71 | $ 3,397 01 | $ 147,901.72 |
| TOTAL | | | $ 147,901 72 |

## IX.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo VIII de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base a la segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE JULIO DEL 2016**

| CONCEPTO | Enero 2015 | Febrero 2015 | Marzo 2015 | Abril 2015 | Mayo 2015 |
|---|---|---|---|---|---|
| PERIODO DE ACTUALIZACION | Febrero 2015 a Julio 2016 | Marzo 2015 a Julio 2016 | Abril 2015 a Julio 2016 | Mayo 2015 a Julio 2016 | Junio 2015 a Julio 2016 |

Continua cuadro anterior.....

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | 118.9010 | 118.9010 | 118 9010 | 118.9010 | 118.9010 |
| DEL MES DE | Junio 2016 | Junio 2016 | Junio 2016 | Junio 2016 | Junio 2016 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 08 de Julio de 2016 | 08 de Julio de 2016 | 08 de Julio de 2016 | 08 de Julio de 2016 | 08 de Julio de 2016 |
| (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO | 115 9540 | 116.1740 | 116 6470 | 116.3450 | 115 7640 |
| DEL MES DE: | Enero 2015 | Febrero 2015 | Marzo 2015 | Abril 2015 | Mayo 2015 |
| PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | 10 de febrero de 2015 | 10 de marzo de 2015 | 10 de abril de 2015 | 08 de mayo de 2015 | 10 de junio de 2015 |
| (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION | 1.0254 | 1.0234 | 1 0193 | 1.0219 | 1 0270 |

## X.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones del impuesto al valor agregado como sujeto directo por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2015a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo VIII de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2015 hasta el mes de Julio de 2016 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS PDR EL AÑO DE 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla

| MES | TASA |
|---|---|
| Febrero | 1.13 |
| Marzo | 1.13 |
| Abril | 1.13 |
| Mayo | 1.13 |
| Junio | 1 13 |
| Julio | 1.13 |
| Agosto | 1 13 |

.....37

Continua cuadro anterior.....

| | |
|---|---|
| Septiembre | 1.13 |
| Octubre | 1 13 |
| Noviembre | 1.13 |
| Diciembre | 1 13 |
| TOTAL DE RECARGOS FEBRERO A DICIEMBRE 2015 | 12 43 |

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

| MES | TASA |
|---|---|
| Enero | 1 13 |
| Febrero | 1 13 |
| Marzo | 1.13 |
| Abril | 1 13 |
| Mayo | 1 13 |
| Junio | 1.13 |
| Julio | 1 13 |
| TOTAL DE RECARGOS ENERO A JULIO 2016 | 7.91 |

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

| MES | MES DE CAUSACION | AÑO CAUSACION | IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO | % RECARGOS | RECARGOS |
|---|---|---|---|---|---|
| Enero | Febrero a Diciembre | 2015 | 31,163.12 | 12.43 | 3,873.58 |
| Enero | Enero a Julio | 2016 | 31,163 12 | 7.91 | 2,465.00 |
| Febrero | Marzo a Diciembre | 2015 | 28,195 34 | 11.30 | 3,186.07 |
| Febrero | Enero a Julio | 2016 | 28,195.34 | 7.91 | 2,230.25 |
| Marzo | Abril a Diciembre | 2015 | 26,901.47 | 10.17 | 2,735.88 |
| Marzo | Enero a Julio | 2016 | 26,901.47 | 7 91 | 2,127.91 |
| Abril | Mayo a Diciembre | 2015 | 30,777.45 | 9.04 | 2,782 28 |
| Abril | Enero a Julio | 2016 | 30,777.45 | 7 91 | 2,434 50 |
| Mayo | Junio a Diciembre | 2015 | 30,864.34 | 7 91 | 2,441.37 |
| Mayo | Enero a Julio | 2016 | 30,864 34 | 7.91 | 2,441 37 |
| TOTAL | | | | | 26,718.21 |

.....38

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

| IMPUESTO OMITIDO | RECARGOS |
|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 26,718.21 |
| TOTAL | $ 26,718.21 |

## XI.- MULTAS

### 1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S A DE C V omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de $144,504 71 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 71/100 M N ) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUOO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO OE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2015, DE CONFORMIOAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO OEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

| IMPUESTO OMITIDO | IMPORTE OMITIDO | SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE. |
|---|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 144,504.71 | 79,477 59 |
| TOTAL | $ 144,504 71 | $ 79,477.59 |

**RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.**

| IMPUESTO OMITIDO | IMPORTE OMITIDO | TOTAL DE LA MULTA |
|---|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 144,504.71 | 79,477 59 |
| TOTAL | $ 144,504 71 | $ 79,477.59 |

### 2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A DE C V , infringió el articulo 5-D, primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el articulo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, toda

.....39

vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de $ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a $18,900.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el articulo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 3,780.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACION**
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 2,630.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de $2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Articulo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de $ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el articulo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del articulo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Articulo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del articulo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del articulo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de $ 2,375 00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M N ), multiplicadas por el factor determinado de 1 1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de $ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5 01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de $ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006

**SEGUNDA ACTUALIZACION**
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE $ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N ), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de $ 2,630 00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132 841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de

. . .41

2008. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de $ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de $ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de $ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

**Tercera actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federacion, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al

...42

Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $ 3,000 00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $ 3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9 99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N ), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

**Cuarta actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1 12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 201A

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación Dicho por ciento es el resultado de dividir 113 099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102 707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

....43

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $ 3,777.98 (Tres mil setecientos setentaisiete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado EL TACO CON BOTAS LA ROSITA, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

| IMPUESTO OMITIDO | MULTA DE FONOO | MULTA FORMAL | MULTA MAYOR |
|---|---|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 79,477.59 | 18,900.00 | 79,477.59 |
| TOTAL | $ 79,477.59 | $ 18,900.00 | $ 79,477.59 |

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

| IMPUESTO OMITIOO | TOTAL MULTA |
|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 75 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente | 79,477.59 |
| TOTAL | $ 79,477.59 |

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2015, ACTUALIZADO AL MES DE JULIO DE 2016.**

| IMPUESTO OMITIDO | IMPORTE OMITIDO | ACTUALIZACION | RECARGOS | MULTAS | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 144,504.71 | 3,397.01 | 26,718.21 | 79,477.59 | 254,097.52 |
| TOTAL | $ 144,504.71 | $ 3,397.01 | $ 26,718.21 | $ 79,477.59 | $ 254,097.52 |

**SON: (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.).**

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2015, ACTUALIZADO AL MES DE JULIO DE 2016.**

| IMPUESTO OMITIDO | EJERCICIO | IMPORTE OMITIDO | ACTUALIZACION | RECARGOS | MULTAS | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 2014 | 107,390 28 | 3,161.24 | 24,756.49 | 59,064 65 | 194,372.66 |
| Impuesto al Valor agregado como sujeto directo | 2015 | 144,504 71 | 3,397.01 | 26,718 21 | 79,477 59 | 254,097.52 |
| TOTAL: | | $ 251,894 99 | $ 6,558 25 | $ 51,474.70 | $ 138,542 24 | $ 448,470.18 |

**SON: (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 18/100 M.N.).**

## VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Julio de 2016; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Noviembre de 2014, hasta el mes de Julio de 2016.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de $138,542.24, equivalente al 20%, calculada sobre $251,189.99, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le

.....45

indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el Título V, Capítulo I, del citado ordenamiento, así como de la regla 1.6 , último párrafo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, ante la Administración General Jurídica, o

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

A t e n t a m e n t e
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreon, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
ORAL/GH